



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO  
LABORAL DE  
CALARCÁ-QUINDÍO**

Auto:	No. 1040
Asunto:	Requiere previo a resolver solicitud medida
Demandante	Candida Rosa Alzate de Salazar
Demandado	Jesús María Salazar Quintero
Radicado:	1976-011558-00 (Por confirmar)

Calarcá Q., siete de octubre de dos mil veintiuno

En atención a lo indicado en las comunicaciones y nota devolutiva allegadas a este despacho judicial por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte<sup>1</sup>, mediante el correo electrónico [documentosregistromedellinnorte@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistromedellinnorte@supernotariado.gov.co), se **REITERA** a dicha entidad, que el oficio No. JCLCC-714 del 06 de agosto de 2021, emitido por esta celula judicial y enviado a ustedes el 09 de agosto de 2021 al correo electronico antes mencionado, comunicó lo siguiente:

*“De conformidad con la solicitud de reexpedición del oficio de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 01N-122808 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín Norte, allegada por parte de la señora GLORIA PATRICIA SALAZAR RAMIREZ, quien acreditó su calidad de hija del señor JESÚS MARÍA SALAZAR QUINTERO quien fungió como demandado dentro del proceso de separación de bienes, tramitado en esta cédula judicial.*

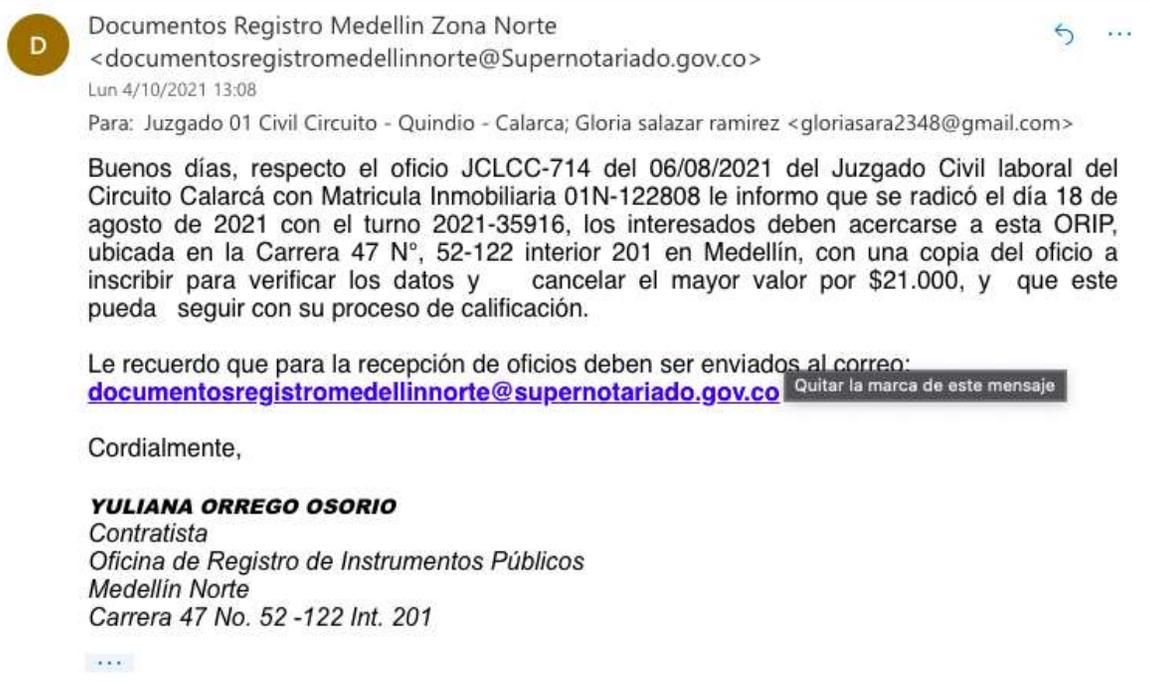
*Se DISPONE, previo a adoptar una decisión respecto a lo solicitado, **oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín norte, para que remita a este despacho de conformidad con lo descrito en la anotación número 003, en el cual se avizora que mediante oficio 183 del 23 de marzo de 1976 este despacho, comunicó la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, allegar copia integra de la documental que soporte dicha anotación.***”

De acuerdo a lo anterior, resulta diafano que lo pretendido por esta operadora judicial, es que se allegue por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, la documental que soporta la anotación número 003 del certificado de tradición identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 01N-

<sup>1</sup> Consecutivo 059, 064, 065, 073 y 074 del expediente digital

122808, y **NO** la cancelación de la medida cautelar que recae sobre dicho predio, como lo ha manifestado la entidad antes mencionada en las comunicaciones allegadas a este despacho mediante correo electrónico.

Ahora bien, si en virtud de lo descrito en el último correo allegado, es decir, el que data al 04 de octubre de 2021 (vease en la siguiente imagen), se requiere que la parte interesada cancele el mayor valor por \$ 21.000 en razón del costo para acceder a la documental que soporta la anotación número 003 del certificado antes mencionado, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la peticionaria. De lo contrario le rogamos abstenerse de realizar la cancelación de la medida cautelar que a la fecha **NO** se ha ordenado por parte de este despacho judicial.



Finalmente, habrá de decirse que con el ánimo de resolver prontamente la petición incoada por la señora GLORIA PATRICIA SALAZAR QUINTERO se le concede a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, el término de 3 días hábiles para que de respuesta a lo comunicado mediante el oficio JCLCC-714 del 06 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ  
Jueza

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 133

DEL \_8\_ DE OCTUBRE\_ DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO  
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

MLG

**Firmado Por:**

**Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales**  
**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3158c593d9e4399b16e439f57f87de08d067523f1424e2e9bd4fcd393da710**

Documento generado en 07/10/2021 06:10:55 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**